



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0825/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001193, Ent. N° 0971/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la República (UDELAR) relacionadas con el Contrato de Arrendamiento de Obras celebrado entre la Dirección General del Hospital de Clínicas y el Señor Gonzalo Fernando Ambrois Rodríguez;

RESULTANDO: 1) que se remite contrato de arrendamiento de obra, celebrado el 11 de enero de 2022, entre la Dirección General del Hospital de Clínicas (arrendatario) y Gonzalo Fernando Ambrois Rodríguez (arrendador) por el cual se contrata la realización de mantenimiento y reparación de equipamiento médico;

2) que, en virtud de ello, el arrendador se obliga a presentar un informe transcurrido la mitad del plazo contractual con un detalle de las obras realizadas en ese lapso, informando asimismo acerca del estado general del equipamiento y sus sugerencias acerca de las obras que a su juicio deberán realizarse en el siguiente semestre;

3) que, por su parte, el arrendatario se obliga a pagar el precio en tiempo y forma y a indicar al arrendador las pautas y directivas necesarias para el desarrollo de las tareas asignadas;

4) que, en este sentido, el precio se fija en el monto total de \$ 600.000 más IVA pagaderos en 6 cuotas mensuales, iguales y



TRIBUNAL DE CUENTAS

consecutivas de \$ 100.000 más IVA contra la presentación de las facturas correspondientes a la Dirección, las que habrán de conformarse y pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción;

5) que el plazo del contrato se establece en 6 meses contados a partir de la fecha de suscripción (11/01/2022);

6) que se remite Resolución adoptada por el Director de División de Recursos Materiales de fecha 25/01/2022 por la cual se resuelve adjudicar la compra directa N° 170/22 contrato arrendamiento de obra, a la firma Gonzalo Fernando Ambrois Rodríguez, la cual fue asimismo firmada por el Director General del Hospital de Clínicas;

7) que mediante nota de la División de Servicios Contables del Hospital de Clínicas de fecha 04/03/2022, se deja constancia que el gasto se imputó con cargo al Renglón 2.8.2, Financiación 1.1, de acuerdo al siguiente detalle: O/C Crédito N° 2159, por el importe de \$ 732.000, sujeta a la intervención de este Tribunal;

8) que se remiten autorizaciones para gastar emitidas por el Hospital de Clínicas, Facultad de Medicina de la Universidad de la República, de fechas 24/01/2022 y 25/01/2022 por el monto total de \$732.000,00 con cargo al ejercicio 2022, y que según informe de la División de Servicios Contables y Financieros del 25/01/2022 existe disponibilidad para financiar la erogación;

9) que no consta declaración de la Administración en su carácter de comitente de no encontrarse en condiciones de ejecutar la obra con sus propios funcionarios;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 47 de la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010 en su actual redacción otorgada por el artículo 3 de la Ley



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 19.149 del 24 de octubre de 2013 (artículo 38 del T.O.C.A.F.), establece que en el ámbito de la Administración, el arrendamiento de obra es el contrato que se celebra *"con una persona física o jurídica por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero"*;

2) que el penúltimo inciso del artículo 38 del TOCAF exige dejar expresa constancia del comitente de no estar en condiciones de ejecutar el contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas, en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato, lo cual no se ha cumplido en la oportunidad (Resultando 9);

3) que, sin perjuicio de que la contratación se realiza condicionada a la intervención de este Tribunal, la Resolución por la cual se adjudica la contratación de fecha 25/01/2022 es posterior a la celebración del contrato (11/01/2022) en contravención de lo dispuesto por el artículo 14 del TOCAF;

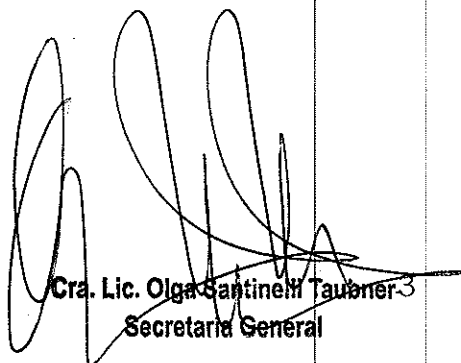
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2), y 3); y

2) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General